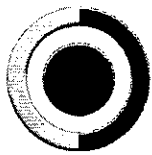


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01485
	FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
	PÁGINA 1 DE 15
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2	
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434	
TRAZABILIDAD:	2022IE0057963/2022IE0059242/2022IE0059729/2022IE0113576/2023IE0000819
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF- 85112-2022-41434
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	AC-821111-2023-36917
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. persona jurídica identificada con NIT. 890.399.003-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	➤ GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. , mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	➤ ALLIANZ SEGUROS S.A. , persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 85112-2022-41434 y de la presente providencia], valor
Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12• Bogotá, D. C. • Colombia • Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co	

Francisco Gómez

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01485
	FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
	PÁGINA 2 DE 15
CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'	
	asegurable por \$1.000.000.000, en coaseguro con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ➤ LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 85112-2022-41434 y de la presente providencia], valor asegurable por \$1.000.000.000.
ASUNTO	
El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 <i>"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"</i>; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a decidir sobre la práctica de pruebas y a reconocer personería para actuar dentro del trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 85112-2022-41434, con ocasión del daño patrimonial que se predica causado a los intereses de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.	
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO	
➤ DEL DECRETO DE PRUEBAS Considerando que en materia de responsabilidad fiscal, le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, que para nuestro caso será la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando éstos sean necesarios o convenientes para probar los hechos materia de la actuación. De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño	
Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12 • Bogotá, D. C. • Colombia • Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • ext. 12043 cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co	

Francisco Góbel



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01485

FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 3 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

Siendo conveniente señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 25 [libertad probatoria] y 26 [apreciación integral de las pruebas] de la Ley 610 de 2000, este Despacho procederá de oficio a decidir sobre la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

❖ Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

El objeto de las pruebas es el de establecer los hechos ocurridos, ya que el fin de la aquella está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto; por ello es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, se tiene que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, al igual que lo hacemos en nuestras conversaciones diarias, las cuales dirigimos sobre idéntico asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "[...] el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva [...]"³

Es decir, que los elementos aducidos a la investigación con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "[...] la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que na exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinada. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrada en la ley. La canducencia es una comparación entre el media probatoria y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el emplea de ese medio probatoria" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Oerecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

Francisco Górriz



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01485

FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 4 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO ‘MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434’

que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario [...]”⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro de la investigación, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

❖ Sobre los medios de prueba solicitados:

En virtud del Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 “POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434”, se ofició al presunto responsable fiscal vinculado al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434**, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, con el objeto de que remitiera de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o copia digital de los medios probatorios que pretenda hacer valer. [Cfr. Folios 178 a 184 y 189 del expediente]

Así, mediante radicación No. 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024, se recibió la versión libre y espontánea del presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, dentro de la cual solicitó: [Cfr. Folios 195 a 213 del expediente]

PETICIONES

PRIMERA: Sirvase archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 85112-2022-41434, conforme a los argumentos dados en la presente exposición libre y espontánea

SEGUNDA: Subsidiariamente, en caso de no prosperar la petición anterior, sirvase oficiar a EMCALI EICE ESP para que allegue a su despacho todos los soportes contenidos en el aplicativo RUMA relacionados con las flotas de las cuales presuntamente no se halló la información requerida.

TERCERA: Subsidiariamente y en conjunto con la segunda solicitud, oficiar a la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA para que allegue a su despacho todos los soportes de bitácora del CODE donde se evidencie de manera completa los detalles de los vehículos que ingresaron en el marco del Acuerdo Comercial No. 800-AU-1593-2019.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

Francisco Gótz

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

En tal sentido y dado que la primera solicitud, no es una petición de medios de probatorios, se procederá mediante la presente providencia a decidir únicamente sobre las peticiones segunda y tercera.

Así las cosas y una vez analizada por parte de este Despacho la solicitud presentada, se considera conducente, útil y pertinente, la información requerida y en tal sentido se procederá a ordenar la práctica del medio de prueba que a continuación se relaciona:

I. DOCUMENTAL

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

➤ Certificación suscrita por el Administrador del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, que contenga los correspondientes soportes, de todas las llantas adquiridas correspondientes a las órdenes de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 y AC-1593-2019-800-OC-0653-2020, con base en la información dispuesta en los aplicativos ROMA, DARUMA, el CODE, las bitácoras elaboradas por los guardas de seguridad o cualquier otro medio de verificación del ingreso y/o debida utilización de las mismas por la Entidad.

2. Oficiar al **GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL** al correo comercial@atlas.com.co, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

➤ Certificación mediante la cual se indique las llantas que ingresaron a las instalaciones de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, correspondientes a las órdenes de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 y AC-1593-2019-800-OC-0653-2020, a partir del 4 de octubre de 2019 hasta la fecha de cumplimiento de las órdenes de compra, con base en la información dispuesta en las bitácoras elaboradas por los guardas de seguridad o cualquier otro medio de verificación del ingreso de las mismas a la Entidad, y/o en su defecto que se dé constancia de la imposibilidad de suministrar dicha información, anexando en todo caso copia d ellos soportes correspondientes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01485

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 6 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

❖ Sobre los medios de prueba a decretar de oficio:

En la exposición libre y espontánea, radicada No. 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024, manifestó el presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, que en vigencia del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019 [2019 y 2020], la Entidad no requería de Ingreso al Almacén, ni de Actas, ni soportes técnicos, ni registros fotográficos para demostrar el cumplimiento de las órdenes de compra, tan solo “Encuestas de satisfacción”, las cuales tampoco se utilizaban en todos las ocasiones. [Cfr. Folios 195 a 213 del expediente]

En consecuencia, a efectos de dar completitud a la actuación, este Despacho considera conducente, útil y pertinente, practicar el medio de prueba que a continuación se relaciona

I. DOCUMENTAL

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

- Copia del Manual de supervisión relacionado con el “SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACION, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP”, vigente para la época en que se cumplieron las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.
- Informe pormenorizado del seguimiento efectuado a los recursos públicos dispuestos para el cumplimiento de las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.
- Informe pormenorizado del seguimiento efectuado al cumplimiento de los contratistas en las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, celebrado con las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.
- Informe pormenorizado del seguimiento efectuado al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, con ocasión de sus funciones de supervisión de las órdenes de compra AC-1593-2019-800-0C-1655-2019,

Francisco Góñez

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 y AC-1593-2019-800-OC-0653-2020; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

- Informe de la Oficina Jurídica y/o de Control Interno respecto de actuaciones jurídicas y/o disciplinarias adelantadas, por irregularidades presentadas con ocasión de la ejecución del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

2. **OFICIAR** al representante legal de **GLOBOLLANTAS LTDA**, al correo info@globollantas.com para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

- Certificación mediante la cual se haga constar el total de llantas entregadas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** en virtud de las ordenes de compra: AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 y AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, con ocasión de la ejecución del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, suscrito con las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**
- Copia del recibido de las llantas por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, en virtud de las ordenes de compra: AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 y AC-1593-2019-800-OC-2063-2020
- Informe pormenorizado mediante el cual se indique el procedimiento de suministro de las llantas vendidas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, con ocasión de las órdenes de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 y AC-1593-2019-800-OC-2063-2020.
- Certificación mediante la cual se haga constar, que funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, recibieron las llantas, en qué lugar, cuántas se entregaron instaladas y cuántas se entregaron en el almacén; anexando en todo caso copia que respalde lo manifestado.

3. **OFICIAR** al representante legal de **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, a la dirección de correo ecommerce@llantassagusa.com, para que remita al e-mail: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo electrónico hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

Francisco Górriz

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01485
	FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
	PÁGINA 8 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

➤ Certificación mediante la cual se haga constar el total de llantas entregadas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** en virtud de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020, con ocasión del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019 suscrito con las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**

➤ Copia del recibido de las llantas por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P**; en virtud de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020.

➤ Informe pormenorizado mediante el cual se indique el procedimiento de suministro de las llantas vendidas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, con ocasión de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020.

➤ Certificación mediante la cual se haga constar, que funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, recibieron las llantas, en qué lugar, cuántas se entregaron instaladas y cuántas se entregaron en el almacén; anexando en todo caso copia que respalde lo manifestado.

➤ **DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR**

Mediante Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 *"POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434"*, la Dirección de Investigaciones 2, ordenó la vinculación en calidad de Tercero Civilmente Responsable, al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, de las compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro señalado en la misma póliza del 20%. [Cfr. Folios 178 a 184 y 189 del expediente]

En cumplimiento del referido Auto la decisión se comunicó a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante oficios radicados Nos. 2024EE0120485 y 2024EE0120486 de 28 de junio de 2024, respectivamente. [Cfr. Folios 190 y 191 del expediente]

Posteriormente, con memorial radicado No. 2024ER0160601 de 24 de julio de 2024, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.511.668, actuando en condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, confirió poder especial, amplio y suficiente a **GILBERTO BLANCO ZUÑIGA**, identificado con la

Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12 • Bogotá, D. C. • Colombia •

Código Postal 111321 • PBX: 5187000• ext. 12043 cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co

Francisco Górriz

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01485
	FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
	PÁGINA 9 DE 15
CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'	
cédula de ciudadanía No. 7.144.767 y portador de la tarjeta profesional No. 113.284 del Consejo Superior de la Judicatura [representante legal de la firma BLANCO & DEGIOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES] como apoderado principal el cual recibirá notificaciones al correo electrónico gilbertoblancoz@yahoo.com y a la doctora SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.112, portadora de la tarjeta profesional No. 355.403 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual recibirá notificaciones al correo electrónico sarai232009@hotmail.com, como abogada suplente; para que, en el proceso de la referencia, se notifiquen, actúen como apoderados judiciales de la Compañía, presenten argumentos de defensa, interpongan recursos, y en general para que defiendan los intereses del tercero civilmente responsable. [Cfr. Folios 214 a 227 del expediente] Por lo tanto, una vez analizados los poderes otorgados y por estar conferidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso y consultada la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, donde se evidencia que se encuentran en estado vigente sus registros como abogados⁵, resulta procedente reconocer personería al abogado GILBERTO BLANCO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.767 y portador de la tarjeta profesional No. 113.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, y a la doctora SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.112, portadora de la tarjeta profesional No. 355.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada suplente, para actuar dentro de la presente actuación. Sin que sobre señalar que, sobre estos supuestos fácticos el Código General del Proceso en su artículo 75 señala lo siguiente: <i>"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.</i> <i>Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.</i> <i>En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. [...] "[Negrilla fuera del texto original].</i> Además, teniendo en cuenta que, en el poder allegado se indican los correos autorizados para notificaciones y/o comunicaciones: gilbertoblancoz@yahoo.com, y sarai232009@hotmail.com, se registraran para efectos de comunicar o notificar las actuaciones que se lleven a cabo dentro del presente proceso.	
⁵ Consultada la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx, el día 29 de julio de 2024.	
Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12 • Bogotá, D. C. • Colombia • Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • ext. 12043 cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co	

Francisco Gómez

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01485
	FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
	PÁGINA 10 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR y ORDENAR la práctica de los medios probatorios solicitados por el presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, que a continuación se relacionan:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

➤ Certificación suscrita por el Administrador del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, que contenga los correspondientes soportes, de todas las llantas adquiridas correspondientes a las órdenes de compra AC-1593-2019-800-0C-1655-2019, AC-1593-2019-800-0C-2063-2020 y AC-1593-2019-800-0C-0653-2020, con base en la información dispuesta en los aplicativos ROMA, DARUMA, el CODE, las bitácoras elaboradas por los guardas de seguridad o cualquier otro medio de verificación del ingreso y/o debida utilización de las mismas por la Entidad.

2. Oficiar al **GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL** al correo comercial@atlas.com.co, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

➤ Certificación mediante la cual se indique las llantas que ingresaron a las instalaciones de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, correspondientes a las órdenes de compra AC-1593-2019-800-0C-1655-2019, AC-1593-2019-800-0C-2063-2020 y AC-1593-2019-800-0C-0653-2020, a partir del 4 de octubre

Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12 • Bogotá, D. C. • Colombia •
Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • ext. 12043 cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co

Francisco Góñez

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

de 2019 hasta la fecha de cumplimiento de las órdenes de compra, con base en la información dispuesta en las bitácoras elaboradas por los guardas de seguridad o cualquier otro medio de verificación del ingreso de las mismas a la Entidad, y/o en su defecto que se dé constancia de la imposibilidad de suministrar dicha información, anexando en todo caso copia d ellos soportes correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR y ORDENAR DE OFICIO la práctica de los medios probatorios, que a continuación se relacionan:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Oficiar a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:
- Copia del Manual de supervisión relacionado con el "SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACION, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP", vigente para la época en que se cumplieron las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

➤ Informe pormenorizado del seguimiento efectuado a los recursos públicos dispuestos para el cumplimiento de las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

➤ Informe pormenorizado del seguimiento efectuado al cumplimiento de los contratistas en las órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, celebrado con las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

➤ Informe pormenorizado del seguimiento efectuado al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, con ocasión de

Francisco Gómez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01485

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 12 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

sus funciones de supervisión de las órdenes de compra AC-1593-2019-800-0C-1655-2019, AC-1593-2019-800-0C-2063-2020 y AC-1593-2019-800-0C-0653-2020; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

- Informe de la Oficina Jurídica y/o de Control Interno respecto de actuaciones jurídicas y/o disciplinarias adelantadas, por irregularidades presentadas con ocasión de la ejecución del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019; anexando en todo caso copia que respalde lo anunciado.

2. **OFICIAR** al representante legal de **GLOBOLLANTAS LTDA**, al correo info@globollantas.com para que remita a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

- Certificación mediante la cual se haga constar el total de llantas entregadas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** en virtud de las ordenes de compra: AC-1593-2019-800-0C-1655-2019 y AC-1593-2019-800-0C-2063-2020, con ocasión de la ejecución del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, suscrito con las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**
- Copia del recibido de las llantas por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, en virtud de las ordenes de compra: AC-1593-2019-800-0C-1655-2019 y AC-1593-2019-800-0C-2063-2020
- Informe pormenorizado mediante el cual se indique el procedimiento de suministro de las llantas vendidas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, con ocasión de las órdenes de compra AC-1593-2019-800-0C-1655-2019 y AC-1593-2019-800-0C-2063-2020.
- Certificación mediante la cual se haga constar, que funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, recibieron las llantas, en qué lugar, cuántas se entregaron instaladas y cuántas se entregaron en el almacén; anexando en todo caso copia que respalde lo manifestado.

Francisco Gómez

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

3. OFICIAR al representante legal de **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, a la dirección de correo ecommerce@llantassagusa.com, para que remita al e-mail: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia al correo electrónico hmoreno1@contraloria.gov.co, en el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, lo siguiente:

- Certificación mediante la cual se haga constar el total de llantas entregadas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** en virtud de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020, con ocasión del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019 suscrito con las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**
- Copia del recibido de las llantas por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**; en virtud de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020.
- Informe pormenorizado mediante el cual se indique el procedimiento de suministro de las llantas vendidas a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, con ocasión de la orden de compra: AC-1593-2019-800-0C-0653-2020.
- Certificación mediante la cual se haga constar, que funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, recibieron las llantas, en qué lugar, cuántas se entregaron instaladas y cuántas se entregaron en el almacén; anexando en todo caso copia que respalde lo manifestado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR, al doctor **GILBERTO BLANCO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.767 y portador de la tarjeta profesional No. 113.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, y a la doctora **SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.112, portadora de la tarjeta profesional

Francisco Góez



AUTO No.: 01485

FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 14 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

No. 355.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada suplente, conforme al poder otorgado.

Se advierte que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán actuar simultáneamente los dos abogados.

CUARTO: **INFORMAR** a los apoderados a quienes en esta providencia se les reconoció personería para actuar, que las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al siguiente correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo electrónico: helber.moreno@contraloria.gov.co.

QUINTO: **REGISTRAR** como direcciones de notificaciones electrónicas de los apoderados de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, las siguientes:

➤ gilbertoblancoz@yahoo.com

➤ sarai232009@hotmail.com

SEXTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido de esta providencia a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante publicación en el portal web de la Contraloría General de la República, en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-ycitaciones/notificaciones-por-estado>, en cumplimiento de lo normado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la decisión de la presente providencia, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Director de Investigaciones 2

Proyectó: 
HELBER MORENO PORRAS
Profesional Sustanciador Designado

Revisó: 
JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA
Líder Equipo de Trabajo No. 1

Francisco Gómez



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01485

FECHA:19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA 15 DE 15

CONTINUACIÓN DEL AUTO 'MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434'

Francisco Gómez